

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos números 9.336 y 12.443, promovidos éste por el Procurador de los Tribunales don José Medina Rodríguez, designado de oficio por expediente de pobreza, para representar a doña María Josefa Martínez Casariego, y ambos contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de septiembre de 1967 y 9 de abril de 1968, que le denegaron la pensión de viudedad de su esposo, don Fernando Viejo Martínez, Guardia Civil que rescindió su compromiso el día 30 de agosto de 1917, resoluciones que declaramos firmes por no contrariar el ordenamiento jurídico establecido en la materia, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones: sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 19 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de marzo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Martínez Rodríguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Valentín Martínez Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de agosto de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Martínez Rodríguez contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de agosto de 1969, denegatorio de la reclamación deducida para revisar la base de actualización de su haber pasivo, debemos anular y anulamos la resolución impugnada a fin de que la Administración se pronuncie en forma acerca de lo pretendido por el recurrente; sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 333).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de abril de 1971 por la que se inscribe a la Entidad «Central Española Mutual de Circulación, Obras, Vivienda e Industria» (CEMCOVI) (M-341) en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y se le autoriza para operar en el seguro voluntario de automóviles con ámbito limitado a Madrid y su provincia, si bien con carácter provisional.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Central Española Mutual de Circulación, Obras, Vivienda e Industria» (CEMCOVI) (M-341), en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y autorización para operar en el seguro

voluntario de automóviles con ámbito limitado a Madrid y su provincia, a cuyo fin acompaña Estatutos sociales, Reglamento, proposición, bases técnicas y tarifas del indicado seguro, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente (hasta tanto no se estructure este seguro) a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada, debiendo remitir anualmente a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 15 de abril de 1971 por la que se aprueba provisionalmente a la Entidad «Aurora», Compañía Anónima de Seguros (C-17) la documentación aplicable al seguro de montaje de maquinaria contra todo riesgo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Aurora», Compañía Anónima de Seguros (C-17), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro de montaje de maquinaria contra todo riesgo, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada, debiendo remitir anualmente a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la celebración de una rifa benéfico-docente al Hogar Escuela de Sant Bult, con domicilio en Valencia, En Blanch, número 6.

Por acuerdo de este Servicio Nacional, fecha 13 de abril de 1971, ha sido autorizada la celebración de una rifa benéfico-docente al Hogar Escuela de Sant Bult, con domicilio en Valencia, En Blanch, número 6; debiendo verificarse la adjudicación de los premios en combinación con los tres primeros premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional del día 10 de noviembre de 1971, que constará de 80.000 billetes.

Premios adjudicables: 1.º, un automóvil Seat 1500 GL; 2.º, un automóvil Seat Spider 850 Sport, y 3.º, un Seat 800-E.

Las papeletas de la rifa serán distribuidas al público por las personas que se relacionan, provistas del oportuno carnet, expedido por este Servicio Nacional: Eduardo Miragall Abad, domiciliado en Valencia, calle San Francisco de Borja, 18-6.º; Luis Miragall Muñoz, domiciliado en Valencia, calle San Francisco de Borja, 18-6.º; Ruperto Castellano Díaz, con domicilio en Madrid, Ferreluz 45; y Vicente Roiz Ibañez, domiciliado en Valencia, calle Salas Quiroga, 16, sobre cuya actuación se responsabiliza directamente la Entidad solicitante.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 19 de abril de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.340-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Miguel Fonseca Prados, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 14 de abril de 1971, al conocer del expediente número 681/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 7 y 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con tenencia ilegal y circulación de estupefacientes, valorados en 2.800 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Miguel Fonseca Prados.

3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante 3.º del artículo 17, por la cuantía de la infracción.

4.º Imponer la multa siguiente:

De 5.600 pesetas, equivalente al duplo del valor de la droga intervenida.

5.º Decretar el comiso de la droga objeto de infracción, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central. Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecho y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 15 de abril de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.255-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.340/69.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.340/69, promovido por doña Herminia Gallego de la Bastida contra resolución de la 2.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres de 15 de abril de 1969, que denegó la concesión al vehículo LE-31.193 de la tarjeta MC con radio de acción nacional, y también contra la denegación tácita y posteriormente expresa recaída esta durante la tramitación del presente procedimiento por resolución de 17 de noviembre de 1969, del recurso de alzada interpuesto contra ella, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de enero de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 15.340 de 1969, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Elías Tejerina Reyero en nombre y representación de doña Herminia Gallego de la Bastida, sobre denegación de la tarjeta de transporte de ámbito nacional MC solicitada, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha resolución, que confirmamos por esta sentencia, absolviendo a la Administración de la presente demanda; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.205/69.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.205/69, promovido por don José Expósito Millara contra resolución de este Ministerio de 29 de diciembre de 1969, sobre clausura de expediente relativo al servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Zaragoza y el barrio de Valdefierro, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 4 de febrero de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Expósito Millara contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de alzada formulado, ampliado después a la decisión expresa del mismo, de 29 de diciembre de 1969, por la que desestimando dicho recurso, con-

firmaba el acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 24 de mayo del mismo año, ordenando clausurar el expediente promovido por el hoy actor para la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Zaragoza y el barrio de Valdefierro, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 13.760/69.

En el recurso contencioso-administrativo número 13.760/69, promovido por don José Lloréns Bayón-Campomanes contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero y 18 de abril de 1969, que desestimaron petición de que fueran computados a efectos de trienios, servicios prestados con anterioridad al 11 de junio de 1940, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 11 de febrero de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Lloréns Bayón-Campomanes, contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero y 18 de abril de 1969, que desestimaron su petición de que le fueran computados, a efectos de trienios, servicios prestados con anterioridad al 11 de junio de 1940, resoluciones que por aparecer ajustadas a derecho, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes; sin expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que se participa a esa Sección de Personal para conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Sección de Personal de Cuerpos del Estado de este Ministerio.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 12.029/68.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.029/68, promovido por el Sindicato Central de Regantes del Canal de Aragón y Cataluña, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 23 de octubre de 1968, sobre concesión al Grupo Sindical de Colonización número 864, para riegos a través del Canal de Balaguer (Lérida), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 12 de febrero de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos las alegaciones de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado y el recurso mismo, interpuesto por la representación procesal del Sindicato Central de Regantes del Canal de Aragón y Cataluña, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de octubre de 1968, por la que, desestimando el recurso de reposición planteado contra la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1967, confirmaba la misma añadiendo al condicionado de la concesión las cláusulas señaladas con los números 9 al 14 ambos inclusive, que figurando en la propuesta de 13 de septiembre de 1965 se omitieron indebidamente, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones están ajustadas a derecho por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.